

SCI-827-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Ing. Johan Carvajal Godínez, Coordinador
Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica

Ing. Miguel Hernández Rivera, Director
Escuela de Ingeniería Electrónica

MAE. Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva
Fundación Tecnológica de Costa Rica

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 7, del 25 de agosto de 2021. Interpretación auténtica de la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii, del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 2

“11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros.”

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

3. El Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio ELM-021-2021, lo siguiente:

“Respetuosamente se le comunica que el viernes 8 de mayo de 2021, en la consulta formal de la sesión extraordinaria 08-2021 del Consejo de Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica acordó solicitar una interpretación auténtica al Consejo Institucional para el asunto que se detalla a continuación.

RESULTANDO QUE:

- 1. El director de la Escuela de Ing. Electrónica presentó al Comité Técnico de la Escuela de Ing. Electrónica una solicitud para cobrar el porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.*
- 2. El Comité Técnico, en la sesión extraordinaria del 03-2021 aprobó el pago del porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Con referencia al procedimiento de pago del Programa de Maestría al Coordinador General, la Directora Ejecutiva de FUNDATEC en una comunicación al Ing. Carlos Meza, Coordinador de la Unidad Interna de Posgrado, y a la Asistencia Administrativa de la Maestría, tras la presentación de dudas sobre el procedimiento ejecutado, indicó que “el procedimiento de pago se cumplió y ahora corresponde hacer el pago, para lo cual solicitamos que se incluya el contrato en el sistema” (Se adjunta correo completo).*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 3

2. El Consejo de la Dirección de Posgrado del ITCR en su sesión 02-2021 creó una Comisión para revisar los Acuerdos y Lineamientos de FundaTEC dado que no existe claridad sobre la injerencia de la Fundación en los Programas de Posgrado que son administrados por la FundaTEC. Así mismo, en el artículo 8 del acta de este mismo Consejo se indica:

Artículo 8: Varios

El Dr-Ing. Guillén, por sugerencia de unos coordinadores, hace el comentario, con respeto al pago que se realiza a los Directores de Escuelas, para el desarrollo de los centros funcionales de FundaTEC, para cada uno de los programas.

En algunos programas se les paga el 1% del total de los ingresos al Director y es recomendable tener las finanzas lo más saludables posibles, por lo que cada programa debería de revisar si existe una regulación en los posgrados, sobre este tema. Con lo anterior, lo que se quiere es que los programas sean más eficientes con la ejecución de los recursos, por lo que lo deseable es que la Comisión creada en el artículo 6, pueda reunirse con personeros de la FundaTEC, para tocar este punto, ya que es un tema institucional.

3. En una reunión celebrada el 15 de abril de 2021 en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo de Dirección de Posgrado del ITCR el Ing. Carlos Meza solicita atender de forma prioritaria la ambigüedad en el tema del pago a la Coordinación General en los programas de Posgrado y propone que haya un pronunciamiento de parte del Consejo de la Dirección de Posgrado. Se acuerda que antes de emitir este pronunciamiento se cuente con un criterio legal sobre el tema. De esta forma se va a hacer una consulta a Asesoría Legal.
4. El Estatuto Orgánico del ITCR (Art. 51) indica que la Escuela delega funciones sobre la gestión de los programas de posgrado en su Unidad de Posgrado. Más específicamente, en el inciso b de este artículo se indica que una de las funciones que se delegan es “el análisis y aprobación en primera instancia del anteproyecto del presupuesto”.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenece a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará con el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad. (la negrita es proveída)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 4

5. La Maestría en Electrónica es un programa administrado por la FundaTEC y por lo tanto su coordinador participa en el Comité Técnico de la Escuela.
6. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 5 que “las decisiones estratégicas” de los programas administrados por la Fundación “corresponden al Consejo” de Escuela.
7. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 6 que “El Consejo establecerá”.. “las funciones del coordinador general y el coordinador específico”.

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional. (la negrita es proveída)

8. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 16 que se exonera de la remuneración a “la coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC”.

Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa

Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.

Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

- i. la participación en proyectos de investigación, extensión y vinculación en lo que los participantes cuentan con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
- ii. **La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no existe un convenio entre instituciones.**
- iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem. **(la negrita es proveída)**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 5

9. El Reglamento del Comité Técnico de la Escuela de Ingeniería Electrónica, aprobado por el Consejo de Escuela en la sesión 22-2019, indica en su Artículo 5 que son funciones y obligaciones del Comité Técnico:

...

7) Analizar y avalar los presupuestos total o anuales según corresponda

...

13) Autorizar los pagos de los proyectos cuando corresponda según la escala por monto establecida por la Junta Administrativa de FundaTEC.

10. En la sesión Extraordinaria 06-2021 del Consejo de Unidad Interna de Posgrado se invita a la M.B.A. Damaris Cordero, directora ejecutiva de FundaTEC y a la Lic. Aída Zúñiga, asesora legal de FundaTEC para realizar un conversatorio sobre el pago del 1% al Coordinador General en el Programa de Maestría de la Escuela de Electrónica. En dicha conversación la Lic. Zúñiga indica que:

- A su parecer no existe una norma en el ITCR que indique de forma explícita quién tiene la competencia de aprobar el pago al Coordinador General del programa de posgrado, sino que es una decisión que se debe tomar en un ejercicio de interpretación legal en función de la normativa existente en la Institución y en la Escuela.
- Parece que existe un conflicto de competencias entre el Consejo de Unidad de Posgrado y el Comité Técnico sobre la decisión de la aprobación del pago al Coordinador General en el Programa de Maestría Electrónica.
- Parece que existe falta de coherencia en la aprobación del pago del 1% por el Comité Técnico dado que el anteproyecto de presupuesto debe ser aprobado por el Consejo de Unidad de Posgrado y el presupuesto final por el Consejo de Escuela.
- Le parece razonable solicitar una suspensión del pago a la Coordinación General mientras se aclara esta situación.

RESPECTUOSAMENTE SE SOLICITA AL CONSEJO INSTITUCIONAL:

1. Una interpretación auténtica del significado de “la coordinación” en el Art. 16 de Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de la FUNDATEC. Más específicamente, la duda surge sobre si “la coordinación” se refiere a la coordinación específica y a la coordinación general o únicamente a la coordinación específica.”

4. El artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, establece lo siguiente:

“Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa

Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a. *La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 6

Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

- i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.*
- ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.*
- iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.*

b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.

c. Para la remuneración del personal técnico-profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin.”

5. El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El análisis realizado del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” permite arribar con toda certeza a la conclusión de que, las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o bien de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDATEC, son adicionales a las funciones propias del cargo realizadas en su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.
- 2.** El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del ITCR, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del “Reglamento para la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 7

vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

3. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto con la coadyuvancia de la FUNDATEC quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto) y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado con recursos del presupuesto institucional.
4. El inciso b del artículo 27 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, señala textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, “b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones”. Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud de interpretación auténtica que se presenta en el oficio ELM-021-2021, suscrito por el Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a. i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, y dictaminó en la reunión No. 729 del 20 de agosto del 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con base en los elementos desarrollados en los considerandos precedentes, se interprete que la excepción del inciso ii del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, se refiere al Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar auténticamente la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, de la siguiente forma:

La excepción dispuesta en el inciso ii es para el Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.

- b. Comunicar este acuerdo al Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, o a quien ocupe ese cargo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 9, del 25 de agosto de 2021

Página 8

c. Publicar en la Gaceta institucional.

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: interpretación – auténtica – excepción – remuneración – coordinador – posgrado – artículo – 16 – ELM-021-2021

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZRC